

# Administración Local

## Ayuntamientos

### TORENO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR ALQUILER DE VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL DE TORENO

##### *Fundamento y régimen*

##### *Artículo 1.*

Este Ayuntamiento de Toreno conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece precio público por alquiler de vivienda propiedad municipal de Toreno.

##### *Hecho imponible*

##### *Artículo 2.*

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes al alquiler de vivienda propiedad municipal, excepto la vivienda de emergencia social.

##### *Devengo*

##### *Artículo 3.*

El precio público se considera devengado naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie efectivamente la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

##### *Sujetos pasivos*

##### *Artículo 4.*

Serán sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

##### *Cuota tributaria*

##### *Artículo 5.*

1. La cuota tributaria será la siguiente:

A) Con carácter general, los residentes abonarán, en concepto de participación en el coste de sostenimiento de la vivienda, una cantidad equivalente al 10% del salario bruto anual. En los supuestos de unidades familiares compuestas por más de una persona con ingresos salariales, se realizará una sola liquidación conjunta, contabilizando los ingresos salariales de todos los miembros. Las pagas extraordinarias se computarán a efectos de la liquidación de alquiler. El pago se abonará en los primeros cinco días hábiles del mes en curso.

2. Se establece una fianza de una mensualidad, que podrá ser ingresada dentro de los dos primeros meses de alquiler y fraccionadas en dos plazos.

##### *Exenciones bonificaciones*

##### *Artículo 6.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

##### *Infracciones y sanciones tributarias*

##### *Artículo 7.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Gestión del precio público**Artículo 8.*

La gestión y recaudación de precio público se realizará por el propio Ayuntamiento de Toreno, con independencia de la fórmula de explotación del servicio, salvo acuerdo en contrario.

*Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Toreno, a 1 de abril de 2016.–El Alcalde, Laureano González Álvarez.